



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041-2026-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 05 FEB. 2026

VISTO: La CARTA N° 010-2026-C.S.M.- AV.J.F.K, el INFORME N° 007-2026-CMDH-RO, la CARTA N° 012-2025-CSJFK, el INFORME N° 012-2026-CS-JS-JFK-JETQ, el INFORME N° 030-2026-LEERS/AC, el INFORME N° 00479-2026-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 0444-2026-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 015-2026-GRU-ORAJ/NNRA, el OFICIO N° 168-2026-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2025, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 014-2025-GRU-GGR-ORA**, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. JHON F. KENNEDY ENTRE AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" - CUI N° 2178552, por la suma de S/ 17'389,375.43 (Diecisiete Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco y 43/100 Soles), exonerado IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación de Trescientos Sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO SCORPION, suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 036-2024-GRU-GRGGR**, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. JHON F. KENNEDY ENTRE AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" - CUI N° 2178552, por la suma de S/ 1'300,000.00 (Un Millón Trescientos Mil y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose como plazo de ejecución de prestación de Cuatrocientos Veinte (420) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato su ejecución se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante **CARTA N° 010-2026 C.S.M.- AV.J.F.K**, recibida de fecha 29 de enero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, solicita a la Supervisión con el **INFORME N° 007-2026-CMDH-RO**, de fecha 28 de enero de 2026, emitido por el Residente de Obra, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 17 por Cinco (05) días calendario, invocando como causal el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la saturación de terreno, causada por precipitaciones pluviales, la cual no permite realizar trabajos de encofrado y concreto en pavimento, afectando al ruta crítica comprendida en los días 12, 13, 14, 15, y 16 de enero del 2026, respecto a las Partidas **01.02.02.05** Encofrado y desencofrado de Lozas en pavimento Rígido, Partida **01.02.02.06** Pavimento de concreto f'c:245 kg/cm2 E:0.20 m (C.AG-AF), la misma que se encuentra sustentada técnicamente mediante Informe Técnico de Suelo Saturado Pruebas "Speedy" efectuado por la empresa Geoingeniería y Construcciones J&R S.A.C., presentada mediante CARTA N° 005-2026-GEINCO-J&R-SAC., señalando como fecha de inicio de causal el 12/01/2026 y fecha de fin de causal el 16/01/2026, conforme a los ASIENTO de Cuaderno de Obra siguientes: ASIENTO N° 664 del Residente de Obra de fecha 12/01/2026, ASIENTO N° 665 del Supervisor de Obra de fecha 12/01/2026, ASIENTO N° 666 del Residente de Obra de fecha 13/01/2026, ASIENTO N° 667 del Supervisor de Obra de fecha 13/01/2026, ASIENTO N° 671 del Supervisor de Obra de fecha 14/01/2026, ASIENTO N° 672 del Residente de Obra de fecha 15/01/2026, ASIENTO N° 673 del Supervisor de Obra de fecha 15/01/2026, ASIENTO N° 674 del Residente de Obra de fecha 16/01/2026, ASIENTO N° 675 del Supervisor de Obra de fecha 16/01/2026, ASIENTO N° 676 del Residente de Obra de fecha 17/01/2026, y el ASIENTO N° 678 del Supervisor de Obra de fecha 17/01/2026;

Que, mediante **CARTA N° 012-2026-CS-JFK**, recibida con fecha 02 de febrero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SCORPION, remitió a la Entidad, el **INFORME N° 012-2026-CS-JS-JFK-JETQ**, de fecha 30 de enero de 2026, emitido por el jefe de supervisión, quien previa revisión y evaluación concluye y recomienda a la Entidad declarar **procedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, por el término de (05) días calendario;

Que, mediante **INFORME N° 030-2026-LEERS/AC**, de fecha 02 de febrero de 2026, el Administrador de Contrato de Obra III – Ing. Luis Enrique Reyes Soplin fundamentándose en la opinión técnica del supervisor de obra y, previa revisión de la documentación presentada por el contratista **declaró procedente**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, por el periodo de Cinco (05) día calendario, formulada por el contratista CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 00479-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de febrero de 2026 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 00444-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 03 de febrero de 2026;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado:

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Así, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Por su parte, el artículo 197 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra;

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Y respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

Procedimiento de ampliación de Plazo.

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198. Así, el numeral 198.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla. Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 198 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo;

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, precisando los numerales 198.1, 198.2 y 198.4 lo siguiente: «198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". "198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". "198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, de igual modo, el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento establece que, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

Que, conforme se ha señalado, el artículo 198 del Reglamento establece los requisitos y procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, siendo que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la **Opinión N° 066- 2018/DTN** (bajo los alcances del anterior reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 001-2016-EF)



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

056-2017-EF) ha sustentado lo siguiente: "Como se aprecia, el referido artículo [art. 170 del reglamento anterior; cfr. art. 198 del Reglamento) establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento [cfr. art. 197 del Reglamento), y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo (cfr. art. 198 del Reglamento) (...);

Que, a través de la **Opinión N.º 125-2018/DTN**, se precisó que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra por determinadas situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad;

Que, al respecto, la **Opinión N.º 011-2020/DTN**, sobre ampliación de plazo en ejecución de obras, en el marco de la Ley y el Reglamento, señala que para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste –por medio de su representante- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Asimismo, señala que «(...) al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, (...) el periodo exacto durante el cual se extendieron los hechos», siendo indispensable que «la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...)». Adicionalmente, precisa que «(...) la carga que ostenta el contratista de anotar [en el cuaderno de obra] el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada**»;

Que, a través del **OFICIO N.º 0168-2026-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 04 de febrero del 2026 el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención al **INFORME LEGAL N.º 015-2026-GRU-ORAJ/NNRA** concluyó señalando que, de acuerdo con el sustento técnico del Supervisor de Obras, del Administrador de Contrato III, de la Sub Gerencia de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, se advierte que la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, que la ampliación de plazo se encuentra sustentado y que ha cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 198 del Reglamento, por lo que corresponde emitir acto resolutorio declarando procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 17 por el periodo de Cinco (05) días calendario, formulada por el **CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, a cargo de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA AV. JHON F. KENNEDY ENTRE AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI, CUI N.º 2178552;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos por el Inspector de Obras, el Administrador de Contrato III, y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N.º 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 581-2023-GRU-GR de fecha 4 de diciembre de 2023, y la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 415-2025-GRU-GR-GGR**, de fecha 04 de setiembre de 2025, y la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 17, por CINCO (05) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 014- 2025-GRU-GGR-ORA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA AV. JHON F. KENNEDY ENTRE AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI, CUI N°2178552, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 036-2024-GRU-GR-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA AV. JHON F. KENNEDY ENTRE AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO UCAYALI" - CUI N°2178552, suscrito con el CONSORCIO SCORPION, por Cinco (05) días calendario, en estricta aplicación del numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que conforman el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 por Cinco (05) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 014-2025-GRU-GGR-ORA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA AV. JHON F. KENNEDY ENTRE AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"- CUI N° 2178552, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración, para que a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento, proceda a la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, y al CONSORCIO SCORPION a través del SEACE, conforme a las formalidades estipuladas por Ley, y dentro del plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento. Sin perjuicio de ser notificado físicamente por parte de Secretaría General Regional, en sus domicilios consignados en sus contratos conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras y al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.